Expediente: PAOT-2009-1373-SOT-653

No. Folio: PAOT-05-300/300-289-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1373-SOT-653, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció vía telefónica ante este organismo descentralizado, ratificando su dicho mediante escrito de fecha 1 de diciembre del mismo año, a través del cual denuncia que (...) sobre Avenida Canal Tezontle, casi esquina con Sur 121, Colonia Picos II Iztacalco, Delegación Iztacalco (...) se generan humos y malos olores por un puesto irregular en la vía pública de venta de comidas y frituras en un horario de 07:00 a 16:00 horas viernes, sábados y domingos (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4676-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-1373-SOT-653, respecto del funcionamiento de un puesto de venta de comida en vía pública que emite humos y olores, ubicado sobre Avenida Canal Tezontle, casi esquina con Sur 121, Colonia Picos II Iztacalco; Delegación Iztacalco, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 23 de diciembre del mismo año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4676-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar relacionado con los hechos denunciados los días 18 de diciembre de 2009 y el 8 de enero de 2010, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento del 18 de diciembre de 2009

(...) desde el espacio público (...) no se advierte la existencia de ningún puesto sobre Tezontle y/o en la esquina que forma con la Calle Sur 121, por lo que no se constata la obstrucción de la vía pública, ni la generación de humos y olores. Posteriormente nos trasladamos a la acera sur de avenida Tezontle sin

advertir la existencia de un puesto con venta de alimentos. Cabe señalar que en la referida acera se encuentra un edificio de TELMEX y un grupo de alcohólicos anónimos denominado Grupo Corteza (...). -----

Reconocimiento del 8 de enero de 2010

(...) que no se observa en la esquina referida, en las banquetas y el arroyo vehicular norte y sur de la avenida Tezontle, la existencia de algún puesto en la vía pública con venta de comida. No obstante lo anterior, nos dirigimos a una farmacia que se encuentra en la esquina referida, atendiéndonos una persona del sexo masculino quien se niega a proporcionar su nombre a quien debida y previa identificación se le explica el motivo de la visita, quien nos informa que si había un puesto de comida en dicha esquina, sin embargo hace aproximadamente veinte días que dejó de instalarse, debido a que personal de la Delegación les solicitó se retiraran (...) ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-605-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Responsable del establecimiento semifijo ubicado sobre Avenida Canal de Tezontle casi esquina con Sur 21, Colonia Los Picos de Iztacalco Sección 2-A, Delegación Iztacalco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pretendió informar lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados; sin embargo no se localizó el puesto. ----------

Por otra parte, con fecha 23 de diciembre de 2009, se recibió en esta Unidad Administrativa escrito de misma fecha, firmado por la persona denunciante a través del cual manifestó lo siguiente: ----------

(...) Por medio del presente informo que el puesto que denuncie ubicado sobre Canal Tezontle, esquina con Sur 121, Colonia Picos II Iztacalco, tiene dos semanas que ya no han ido (...).----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos al funcionamiento de un puesto de venta de comida en vía pública que emite humos y olores, ubicado sobre Avenida Canal Tezontle, casi esquina con Sur 121, Colonia Picos II Iztacalco; Delegación Iztacalco. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 18 de diciembre de 2009 y 8 de enero del año en curso, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I y 94 del Reglamento de la Ley en cita, durante dichas diligencia no se advirtió en la esquina que forma Sur 121 y Avenida Tezontle, ni del lado norte de la misma, la existencia de un puesto con venta de comida en la banqueta y arroyo vehícular, así como tapoco se constató la generación de humos y olores. Personal de una farmacia manifestó que

aproximadamente 20 dias dejó de instalarse debido a que personal de la Delegación les solicitó se retiraran. ----------

Aunado a lo anterior, tal y como obra en las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la persona denunciante mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2009, manifestó que el puesto tiene dos semanas que ya no se instala. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para proseguir con la investigación, toda vez que en la esquina que forma Sur 121 y Avenida Tezontle, Colonia Los Picos de Iztacalco Sección 2-A, Delegación Iztacalco, no se desprenden elementos de la existencia de un puesto de venta de comida en la vía pública, por lo que no se acredita la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de humos, olores y ocupación de la vía pública, por lo que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se tiene por concluido el trámite de la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, los días 18 de diciembre de 2009 y 8 de enero del año en curso, no se constató la ocupación de la vía pública por un puesto de venta de comida que genere humos y olores, en la esquina que forma Sur 121 y Avenida Tezontle, Colonia Los Picos de Iztacalco Sección 2-A, Delegación Iztacalco. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal de esta Subprocuraduría los días 18 de diciembre de 2009 y 8 de enero del año en curso, no se constató la ocupación de la vía pública por un puesto de venta de comida que genere humos y olores, en la esquina que forma Sur 121 y Avenida Tezontle, Colonia Los Picos de Iztacalco Sección 2-A, Delegación Iztacalco, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para seguir con la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento que conozca que en en la esquina que forma Sur 121 y Avenida Tezontle, Colonia Los Picos de Iztacalco Sección 2-A, Delegación Iztacalco, se realizan hechos, actos y omisiones que pudiera constituir

violaciones y/o contravenciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. --

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, en relación con la VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

SEXTO.- Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JJGV/CMGR/CVGA